

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: SINDRY DEL PILAR DELUQUEZ TELLO  
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00476.00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso a la deudor garante señora SINDRY DEL PILAR DELUQUEZ TELLO, acerca de la ejecución, a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*, este Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por BANCO DE BOGOTA S.A. contra SINDRY DEL PILAR DELUQUEZ TELLO, conforme a las consideraciones antes expuestas.

**SEGUNDO:** COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de la ciudad de Santa Marta, para que adelante la diligencia de aprehensión y entrega del automóvil marca Mazda, modelo 2021, línea 2, No. de chasis 3MDDJ2HAAMM301788 de placa FXZ690, motor No. P540580318, color rojo diamante, servicio particular. De propiedad de la señora SINDRY DEL PILAR DELUQUEZ TELLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.049.439. Sea puesto a disposición del BANCO DE BOGOTA S.A., en la dirección indicada por el apoderado judicial: Parqueaderos Captucol en la Av. Circunvalar No. 6 – 91 de la ciudad de Barranquilla, a quien se le puede ubicar a través del correo electrónico o [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) y [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co). Librese Despacho Comisorio e infórmesele.

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7b30dba1f44932ce80ec8a9da11d6f4a5610bce50b536754616f5d23948450**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.  
DEMANDADO: DIANA MORENO ARIAS  
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00459.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria incoada por CHEVYPLAN S.A. contra DIANA MORENO ARIAS, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se observa que en el literal “d)” de la cláusula tercera del contrato de prenda los contratantes establecieron: “d) Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia, en el domicilio correspondiente a la dirección transcrita en el presente contrato al pie de mi firma. En caso de que cambie de domicilio, EL GARANTE se obliga a informar la nueva dirección por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual sucedió el cambio”, asimismo, en ese mismo documento también se detecta que el lugar donde estará el vehículo es en la dirección que aparece a la firma del deudor, esto es, en la calle 116 #70-10 apto. 201 de la ciudad de Medellín.

En este orden de ideas, se requiere a la demandante para que aporte la constancia donde el deudor informa al acreedor garantizado de su cambio de domicilio, tal como se pactó en el contrato, para efectos de determinar la competencia territorial de esta solicitud, pues, para esta clase de acciones lo aplicable es el num. 7 del art. 28 del C.G. del P., como en reiteradas oportunidades lo ha precisado la H. Corte Suprema de Justicia.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria incoada por CHEVYPLAN S.A. contra DIANA MORENO ARIAS, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 002

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deceda81a37378e597d048625ebe48e6c1bc68125b66a1fe277014f005e8a5f**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**